



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C.,

21 MAR 2021

Referencia: 110014003081-2020-00790-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO DE BOGOTA**, contra **JULIAN ANDRES GUZMAN ANGULO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 1026282879¹

1. Por la suma de **\$27.977.459,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 31 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

//

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del
_____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

102 MAR. 2021 LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C.,

101 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00790 -00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que el ejecutado **JULIAN ANDRES GUZMAN ANGULO**, perciba por concepto de salarios y demás emolumentos de **ESTHL INGENIERIA SAS**. *Líbrese el oficio al respectivo pagador.*

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$42.000.000,00 M. Cte.

2.- **EMBARGAR Y RETENER** las sumas de dinero que a cualquier título posea el ejecutado **JULIAN ANDRES GUZMAN ANGULO**, en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

OFICIAR por secretaria a las entidades bancarias referidas.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$42.000.000,00 M. Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 011 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

102 MAR. 2021

[REDACTED]

[REDACTED]

2012/12/23
14:16

[REDACTED]